



## Oficio Nro. SEPS-SGD-IGT-2023-30909-OFC

Quito, D.M., 15 de noviembre de 2023

**Asunto:** Disposición sobre el reparto de utilidades/excedentes generados en el ejercicio económico 2023

Señores Representantes Legales  
COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO

De mi consideración:

El Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, en su parte pertinente, prevé:

*“Art. 62.- **Funciones.** La Superintendencia (...) tiene las siguientes funciones:*

*1. Ejercer la vigilancia, auditoría, control y supervisión del cumplimiento de las disposiciones de este Código y de las regulaciones dictadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en lo que corresponde a las actividades financieras ejercidas por las entidades (...)*

*7. Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las entidades sujetas a su control y, en general, vigilar que cumplan las normas que rigen su funcionamiento, las actividades financieras que presten, mediante la supervisión permanente preventiva extra situ y visitas de inspección in situ, sin restricción alguna, de acuerdo a las mejores prácticas, que permitan determinar la situación económica y financiera de las entidades, el manejo de sus negocios, evaluar la calidad y control de la gestión de riesgo y verificar la veracidad de la información que generan; (...)"*

*“Art. 71.- **Actos de control.** La Superintendencia (...), en el cumplimiento de sus funciones, podrá utilizar cualquier modalidad, mecanismo, metodología o instrumentos de control, in situ o extra situ, internos o externos, considerando las mejores prácticas, pudiendo exigir que se le presenten, para su examen, todos los valores, libros, comprobantes de contabilidad, correspondencia y cualquier otro documento relacionado con el negocio o con las actividades controladas, sin que se pueda aducir reserva de ninguna naturaleza o disponer la práctica de cualquier otra acción o diligencia.*

*La Superintendencia (...), dentro de los actos de control, podrá disponer la aplicación de cualquier medida contemplada en este Código que conduzca a subsanar las observaciones evidenciadas por el organismo de control y aplicar las sanciones en caso de incumplimiento.*

*Los actos de control de la Superintendencia (...) gozan de la presunción de legalidad, tendrán fuerza obligatoria y empezarán a regir desde la fecha de su notificación. (...)"*

**Oficio Nro. SEPS-SGD-IGT-2023-30909-OFC**

**Quito, D.M., 15 de noviembre de 2023**

**“Art. 74.- Naturaleza y Ámbito.** La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria es un organismo técnico de derecho público, con personalidad jurídica, parte de la Función de Transparencia y Control Social, con autonomía administrativa, financiera presupuestaria y organizativa, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República y la ley.

A la Superintendencia le compete el control de las entidades del sector financiero popular y solidario acorde a lo determinado en este Código.

La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en su organización, funcionamiento y funciones de control y supervisión del sector financiero popular y solidario, se regirá por las disposiciones de este Código y la Ley Orgánica, de Economía Popular y Solidaria.

El presupuesto de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria formará parte del Presupuesto General del Estado y se sujetará a las normas y procedimientos establecidos en si Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su normativa secundaria.

La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, además de las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, tendrá las funciones determinadas en los artículos 71 y 62 excepto los numerales 19 y 28, y el numeral 10 se aplicará reconociendo que las entidades de la economía popular y solidaria tienen capital ilimitado. Los actos expedidos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria gozarán de la presunción de legalidad y se sujetarán a lo preceptuado en la normativa legal vigente, respecto de su impugnación, reforma o extinción.”

**“Art. 261.- Infracciones muy graves.** Son infracciones muy graves las siguientes: (...)

2. No observar las normas de la Junta de Política y Regulación Financiera, de la Junta de Política y Regulación Monetaria, y la Gerencia General del Banco Central del Ecuador, las normas y disposiciones que emitan las superintendencias, y para el sector Financiero popular y solidario; además, el no observar las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; (...)

20. Repartir sin autorización dividendos anticipados o utilidades cuando el organismo de control haya dispuesto lo contrario; (...”

Con base en el marco legal citado y a fin de velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las Cooperativas de Ahorro y Crédito bajo el control de esta Superintendencia, considerando la coyuntura económica y social actual, así como la previsión en la evolución de la cartera de créditos dados los eventos climáticos esperados en el año 2024; se dispone, que las



## Oficio Nro. SEPS-SGD-IGT-2023-30909-OFC

Quito, D.M., 15 de noviembre de 2023

entidades que podrán requerir la autorización frente a este Organismo de Control para repartir las utilidades/excedentes generados en el ejercicio económico 2023, serán aquellas que cumplan con las siguientes condiciones con corte al mes de diciembre de 2023:

1. Mantener un indicador de cobertura de la cartera improductiva mayor a 100%;
2. Haber constituido el 100% de las provisiones requeridas para los demás activos en riesgo, conforme establece la Subsección III “De la Constitución de Provisiones de Cuentas por Cobrar y Otros Activos”, de la Sección V “Normas para la Constitución de Provisiones de Activos de Riesgo en las Cooperativas de Ahorro y Crédito y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda”, del Capítulo XXXVI “Sector Financiero Popular y Solidario”, del Título II “Sistema Financiero Nacional”, del Libro I “Sistema Monetario y Financiero”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros;
3. Mantener un indicador de grado de absorción del margen financiero neto inferior a 100%; y,
4. Mantener un indicador de solvencia mayor a 11,5%.

Por su parte, las Cooperativas que no cumplan con las condiciones antes detalladas, destinarán las utilidades/excedentes generados en el ejercicio 2023, al fortalecimiento del fondo irrepartible de reserva legal; recursos, que permitirán solventar contingencias patrimoniales durante el siguiente año.

Atentamente,

Jorge Andrés Moncayo Lara  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**